

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº 007

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA. NOTA ADJUNTAN-
DO PROY. DE LEY MODIF. LA LEY PROVINCIAL 285 - LEY NOTARIAL -

Entró en la Sesión 29/05/2003

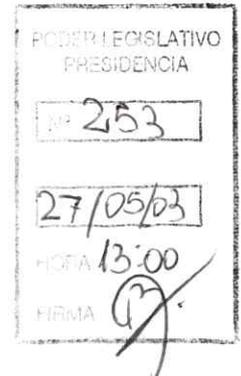
Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Colegio de Escribanos de la Provincia de Tierra del Fuego

Ushuaia, 7 de Abril de 2003.

Al Señor Presidente de
la Legislatura de la Provincia
de Tierra del Fuego A. e I.A.S.
C.P. Daniel Oscar GALLO
S / D



De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a los integrantes de la Honorable Legislatura, en mi carácter de Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Tierra, a fin de elevar a vuestra consideración un anteproyecto de modificación de la Ley 285.

El Colegio de Escribanos de Tierra del Fuego, propicia que previo al otorgamiento de la matricula se constate una competencia profesional que permita al Notario cumplir exitosamente con su función, y para ello que el aspirante rinda un exámen de idoneidad.

El exámen es un requisito previsto para el acceso a la profesión en todos los países que como el nuestro integran la Unión Internacional del Notariado Latino, y entre otros podemos citar a Alemania, España, Italia, Francia, Japón, Uruguay.

En la República Argentina, también es requisito para acceder a la profesión el examen de idoneidad en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, Santa Cruz y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como antecedentes en nuestra Provincia podemos mencionar al Poder Judicial, que también se vale de un examen de idoneidad para evaluar la aptitud y capacidad de los aspirantes a todos los cargos, tanto para la selección de los Jueces del Superior Tribunal como de los empleados subalternos y auxiliares de justicia (ej. martilleros).

//////

Colegio de Escribanos de la Provincia de Tierra del Fuego

El exámen es la forma más imparcial de poder determinar "la idoneidad para el cargo" como lo exige el art. 16 de nuestra Constitución Nacional "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad...".

También se solicita la modificación del art. 21, previendo la creación de registros notariales según las necesidades de la población y el trafico escriturario.

Finalmente se solicita la modificación del Artículo 24, contemplándose la particular situación que se da cuando el Registro cuenta con escribano titular y adscripto.

En definitiva la modificaciones a la ley 285 que se proponen son las siguientes:

A) Incluir como inciso g) del articulo 6 de la Ley 285:

"g) Aprobar el examen de idoneidad".

B) Modificar el Artículo 21, el que tendrá la siguiente redacción:

"El Poder Ejecutivo podrá crear cada cinco años los Registros que sean necesarios en relación con los habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el momento económico de la población tenga en la actividad notarial.- Su determinación se efectuará cada cinco años por el Poder Ejecutivo sobre la base de las estadísticas suministradas por una comisión especial creada al efecto.-"

C) Modificar el primer párrafo del Artículo 24:

"En caso de producirse vacancia en un Registro se procederá a su cancelación, salvo que el mismo contare con adscripto, en cuyo caso será designado titular".


IGNACIO V. JORDÁ
COLEGIO DE ESCRIBANOS
PRESIDENTE

